

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01388 - 00 (*Cuaderno principal*)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por la operadora de insolvencia que da cuenta del trámite de incidente de nulidad ante el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C. con CUI 11001-40-03-039-2018-00883-00 dentro del proceso de negociación de deudas formulado por la aquí demandada WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRETE, estando dicha actuación actualmente suspendida (pdf 10 cp.).

Déjese sin valor ni efecto el inciso 4° del auto dictado el 22/04/2022 (pdf 07 cp.) porque revisado el título base de ejecución se observa que se trata de una letra de cambio (p. 2 pdf 01 cp.), sobre la cual se libró mandamiento ejecutivo (p. 9-10 pdf 01 cp.) tratándose de una obligación solidaria por lo que no era procedente negar la solicitud de continuar el trámite únicamente frente a la demandada que no esta en concurso de acreedores (arts. 42.5, 132 y 547 CGP).

Requíerese a la apoderada judicial de los demandantes para que aclare su petición (pdf 03 cp.) dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído en el entendido de especificar si continúa el trámite solo contra NINFA ANDRADE NAVARRER o si espera los resultados del trámite de negociación de deudas, toda vez que insistió en su interés por el trámite de insolvencia de la otra demandada y, al mismo tiempo, continuar la demanda contra aquella (art. 547.1 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95b46a681418e24af47b048681ea24001dab614d6cb07552e2e1eebe1c4122**

Documento generado en 14/10/2022 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>